

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Meta.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario iniciado por CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON contra OMAR J. GARCIA RIOS. No.50001315300220180004200.

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto me permito interponer los recursos ordinarios de REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION, este último, debe ser CONCEDIDO ante la Sala de Decisión Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Meta, de conformidad con lo reglado por el artículo 320 del Código General del Proceso, contra la providencia de fecha 27 de agosto de 2021, que negó la admisión de la tercera demanda ejecutiva hipotecaria, para que sea REVOCADA y en su lugar se ADMITA LA TERCERA DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA.

SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.

1.- El demandado ha logrado con su astucia confundir al Juzgado, toda vez que habilitosamente pretende evadir el pago de los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), que se encuentran plasmados en la Escritura Pública No.1796 del 28 de septiembre de 2015, en donde se ESTAMPO que el demandado mediante esta Escritura de Hipoteca, se le entregó la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, como aparece en la "NATURALALEZA JURIDICA DEL ACTO CODIGO REGISTRAL ESPECIFICACION VALOR DEL ACTO 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA \$100.000.000.00."

2.- Señor Juez, no se puede usted dejar confundir, con la versión expuesta en el interrogatorio de parte, toda vez que este interrogatorio fue elaborado para establecer la fecha del cumplimiento de la obligación, no el CUANTUM, porque éste ya había sido determinado. No hay duda alguna, que el préstamo fue de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), no se iba a aprobar este monto, porque aparece claramente establecido en la Escritura No.1796 de 28 de septiembre de 2015.

3.- Señor Juez, con el respeto que usted me merece, quiero aclararle que en su Juzgado se están ejecutando obligaciones por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00), no por CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, como usted, pretende establecerlo. No señor, no se deje confundir, porque eso es lo que ha querido el demandado, al negar las obligaciones, que todas en el momento están incólumes, es decir, no se han pagado.

4.- El demandado OMAR JAVIER GARCIA RIOS, ha sido siempre su intención de confundir, confunda y reinaras, no señor, una cosa muy distinta son los procesos

que se llevan en su Juzgado y otra muy distinta, el que se lleva en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, Meta; que es precisamente el proceso que en forma habilitosa, el demandado hizo confundir al Juzgado.

5.- En la obligación de los CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), no se firmó pagaré alguno, el título ejecutivo es la Escritura Pública No.1796 del 28 de septiembre de 2015, que desde ningún punto de vista, se puede confundir con los \$90.000.000.00, que el doctor CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON, le prestó a la señora MYRIAN REY ROJAS, con dos pagares firmados, uno por \$44.000.000.00 y el otro por \$46.000.000.00, que es el dinero a que se refiere el demandado en el interrogatorio de parte. Estas son obligaciones totalmente diferentes, que se cobran en otro proceso, acá lo único que nos interesa, son el pago de los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, que recibió el señor OMAR GARCIA RIOS, para ir de paseo a Europa.

6.- Haciéndose habilitosamente el inocente, el demandado, en el interrogatorio hablaba de NOVENTA MILLONES DE PESOS, que había recibido del dDr. MARCIALES, situación esta que corresponde como ya expliqué, al Crédito Hipotecario que el doctor CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON, le hizo a la señora MYRIAM REY ROJAS, como ya lo dije, con dos hipotecas, por cuarenta y cuatro millones y cuarenta y seis millones, respetivamente.

7.- Es importante que el Juzgado del conocimiento se tome el trabajo de leer, con todo respeto, la respuesta tanto a la demanda inicial, como a la respuesta de las excepciones, propuestas para esta demanda, para colegir sin ningún temor, que el demandado, ha confesado en varias ocasiones, que debe en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS y no CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, como lo ha dicho el Juzgado. Veámoslo de nuevo:

"SEGUNDO": "Que mediante Escritura Pública No.1796 del 28 de septiembre del 2015, el demandado constituyó hipoteca de primer grado a favor del demandante CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON, sobre el inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda en donde se obligó a cancelar al demandante la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00), que fueron desembolsados en varios momentos, con sus intereses de pacto y de mora, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento al compromiso acordado". Contestó. "AL SEGUNDO.- ES CIERTO".

Luego no hay duda, señor Juez, que fueron QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, los entregados al demandado OMAR GARCIA RIOS, y no CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, como lo afirmó el Juzgado. Esta es una confesión del demandado y es plena y concreta, sin lugar a equívocos que surte todos sus efectos procesales de la confesión.

Aquí hay una confesión, expresa del demandado, que surte todos los efectos civiles en el proceso, no hay que hacer ningún esfuerzo dialectico para entender que esa fue la suma entregada en la Escritura de marras; que no se deben confundir los dos procesos, porque uno es el tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio y otro muy distinto por sumas de dinero que nada tienen que ver con este proceso, como lo es el que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, cuyas copias reposan en el proceso, que fueron dineros entregados a la señora MYRIM REY ROJAS, una demandada totalmente diferente al demandado en este proceso.

8.- En lo referente al interrogatorio de parte que manifiesta el Juzgado que no presta mérito ejecutivo, hay que tener presente, que este título es compuesto o mixto, como lo dicen los tratadistas del derecho civil. La obligación se encuentra plenamente demostrada en la Escritura Pública 1796 de 28 de septiembre de 2015, AL ROMPE, se puede leer, que al demandado Omar García Ríos, se le entregaron CIEN MILLONES DE PESOS (100.000.000.00), para que los cancelara el 28 de septiembre de 2017, fecha que era la que yo quería precisar, lo que no quedó clara en el documento, pero que sí se estableció en el interrogatorio de parte, el vencimiento de la obligación, no era el CUANTUM, ERA FECHA; por esta razón fue que el juzgado expidió la certificación de ser la primera copia que prestaba mérito ejecutivo y no como lo afirma el juzgado del conocimiento, que entre otras cosas, hay que decirlo, se equivocó al apreciar el valor dado al documento.

9.- El señor Juez, lo ha dicho con claridad meridiana, como se prueban las obligaciones, con el interrogatorio de parte, con la confesión del demandado en el proceso, menos con testimonios, como lo pretende el demandado.

El documento, me refiero a la certificación expedida por el Juzgado Noveno Civil Municipal, en donde CERTIFICA que es primera copia y que presta mérito ejecutivo, tiene plena validez, observe señor Juez, que el demandado nada de eso dijo, ni interpuso recurso alguno sobre la decisión del Juzgado, que expidió la certificación.

En ese orden de ideas, el señor Juez, por ningún motivo debe tolerar flagrante equivocación del demandado, además, ya CONFESO que debe los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.

10.- Como usted señor Juez, lo puede apreciar, el demandado OMAR GARCIA RIOS, es un mar de contradicciones, en respuesta a las pretensiones, dice que no debe nada, que ya pagó, que fueron cuatrocientos millones, otras, que cuatrocientos noventa millones, que nada tienen que ver con este proceso, me refiero al que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, enredó al juzgado diciendo que no eran cien millones sino noventa. Que mentiroso o enfermo para decir mentiras, cuando es la Escritura Pública la que contiene el quantum de CIEN MILLONES DE PESOS.

En cuanto a la respuesta a la pregunta que se le formulara sobre los CIEN MILLONES DE PESOS, dice que recibió únicamente NOVENTA MILLONES DE PESOS; dice relación, lo anterior, al crédito hipotecario que el doctor CARLOS MARCIALES LEGUIZAMON, le hizo a la señora MYRIAM REY ROJAS, con los dos pagarés, por \$46.000.000.00 y \$44.000.000.00, millones de pesos, fue muy hábil para enredar al señor Juez, esa CUANTIA nada tiene que ver con los procesos que se cobran en este juzgado, esas son obligaciones que se cobran en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio; Carlos Arturo Marciales Leguizamón, no hizo hipotecas por esos valores, con el demandado Omar García Ríos, me refiero a los anteriores citados; además, señor Juez, como esa obligación de los CIEN MILLONES DE PESOS, consta en un documento público, la pregunta se torno inocua, ni mas faltaba que yo pretende probar una obligación de CIEN MILLONES DE PESOS, con testimonios o con el interrogatorio de parte, estando claramente establecida en la Escritura tantas veces mencionada.

11.- Que haya un pagaré por \$90.000.000.00, es una mentira muy grande, al igual que la sartalada de mentiras que ha expresado a lo largo del proceso.

LA CONFESION EN EL INTERROGATORIO. Cuando se le pregunta si usted recibió los \$100.000.000 usted se comprometió a devolverlos el día 28 de septiembre de 2017, indicó: "No es cierto. Yo hice la hipoteca a él el 28 de septiembre de 2015 y medió un plazo o un año para cancelarle ese dinero. Los \$100.000.000. que está diciendo acá el señor Arcadio".

La anterior, es una confesión expresa, señor Juez, no hay dudas, está demasiado clara y contundente., al igual que la fecha del vencimiento de la obligación que era lo que necesitaba, la exigibilidad de la obligación.

Y siguen las contradicciones a través del interrogatorio, luego afirma, nuevamente otra cosa diferente. Este señor demandado, es un mentiroso, que se cree su propias mentiras; claro que sí señor Juez, RECONOCIO LA OBLIGACION DE LOS CIEN MILLONES DE PESOS, observe la respuesta a cuando se le pregunta si usted recibió los \$100.000.000 usted se comprometió a devolverlos el día 28 de septiembre de 2017, indicó: "No es cierto. Yo hice la hipoteca a él el 28 de septiembre de 2015 y medió un plazo o un año para cancelarle ese dinero. Los \$100.000.000. que está diciendo acá el señor Arcadio" esa es una confesión, que está enmarcada bien con lo expuesto en los acápite anteriores.

A lo largo del cuestionario, siguen las contradicciones, el señor Carlos Arturo Marciales Leguizamón, nunca hizo hipotecas por \$90.000.000.00, al demandado Omar García Ríos. Con el demandado los créditos hipotecarios fueron: a).- \$205.000.000.o
b).- \$195.000.000.00.y,
c).- \$100.000.000.00

Lo dos primeros, con sus respectivo pagarés y el último, que contiene la Escritura Pública 1796 de 28 de septiembre de 2015, plenamente confesados en varios episodios por el demandado.

En lo que respecta a que el Juzgado no lo declaró confeso, no es cierto, porque el Juzgado ordenó expedir CERTIFICACION DE PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, que significa exactamente lo mismo, señor Juez.

El recurso va dirigido contra la providencia que negó la admisión de la tercera demanda ejecutiva hipotecaria, para que sea REVOCADO EN SU INTEGRIDAD, se ADMITA LA DEMANDA y se ordene correr traslado al demandado.

Por las anteriores razones, queda sustentada la apelación, solicitando al Juzgado, se sirva REPONER la providencia atacada, para que se revocada en su integridad y en su lugar se dicte mandamiento de pago, como se propuso en las pretensiones de la demanda; en su defecto, CONCEDER EL RECURSO DE APELACION PARA ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO, META, SALA DE DECISION CIVIL.

Se anexa copia de la Escritura Pública No.1796 del 28 de septiembre de 2015, la misma que contiene la obligación de los \$100.000.000.00.

Atentamente,


ARCADIO ESPINOZA ALARCÓN
C. de C. No.12.101.17

T. P. No.31.296

Correo: arcadiuss@hotmail.com

Tel:3212446628.

1
1796

FORMATO DE CALIFICACION

LEY 1579 DE 2012 ARTICULO 8 PARAGRAFO 4

MATRICULAS INMOBILIARIAS: 230-130010 / 230-130011

CEDULAS CATASTRALES: 010101280001000 / 010101280017000

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA:

URBANO: X RURAL:

NOMBRE O DIRECCION: 1) LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNO (41) NÚMERO VEINTIOCHO CERO OCHO (28-08) BARRIO LA GRAMA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META.

2) LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), UBICADO EN LA TRANSVERSAL VEINTIOCHO (28) NÚMERO CUARENTA Y UNO QUINCE CS 2 (41-15 CS 2) BARRIO LA GRAMA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META.

DOCUMENTO

CLASE: ESCRITURA PÚBLICA.

NÚMERO: (1.796) MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICINA DE ORIGEN: NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO

REGISTRAL

ESPECIFICACION

VALOR DEL ACTO

0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA \$100.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NÚMERO DE IDENTIFICACION

HIPOTECANTE: OMAR JAVIER GARCIA RIOS C.C. 79.165.683

ACREEDOR: CARLOS ARTURO MARCIALES LEON C.C. 2.936.062

ANGELA DEL PILAR CONDE J.

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTA D.C.



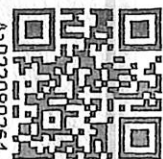
Ca130542560





República de Colombia

1
Nº 1796



A3022980264

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.796
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
QUINCE (2015)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de dos mil quince (2015), en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, ante mí **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, NOTARIA ENCARGADA**, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

Comparecieron: **OMAR JAVIER GARCÍA RIOS**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.165.683 expedida en Ubaté, persona hábil para contratar y obligarse y quien se llamará EL HIPOTECANTE, manifestó:

PRIMERO. Que por medio del presente instrumento además de obligarse con todo su patrimonio, constituye hipoteca **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor del señor **CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMÓN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 2.936.062 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien para efectos de este acto se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el derecho pleno de dominio que en común y proindiviso tiene sobre los siguientes inmuebles: 1) LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNO (41) NÚMERO VEINTIOCHO CERRO OCHO (28-08) BARRIO LA GRAMA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, con un área de ciento noventa y cuatro punto cuarenta y dos metros cuadrados (194.42 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En diez punto sesenta y cinco metros (10.65 Mts.) con Invias. POR EL SUR: En catorce punto diecisiete metros (14.17 Mts.), con la transversal veintiocho (28).



Ca130542559

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

30-08-2015 10264DC11aUCLGULI



ANGELA DEL PILAR CONDE J
Notaria Veintisiete Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Así tiene fe para el usuario

POR EL ORIENTE: En once punto cinco metros (11.5 Mts.), con la calle cuarenta y uno (41) y POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce punto cincuenta y cinco metros (12.55 Mts.), con predios de Aristóbulo Archila Gomez y encierra.-----

A este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-130010** y la cédula catastral No. **010101280001000**.-----

2) LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), UBICADO EN LA TRANSVERSAL VEINTIOCHO (28) NÚMERO CUARENTA Y UNO QUINCE CS 2 (41-15 CS 2) BARRIO LA GRAMA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, con un área de ciento cuarenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados (142.35 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de once punto ochenta y cinco metros (11.85 Mts.) con Invas. POR EL SUR: En extensión de once metros (11.00 Mts.), con la transversal veintiocho (28). POR EL ORIENTE: En extensión de doce punto cincuenta y cinco metros (12.55 Mts.), con predios de Aristóbulo Archila Gómez. POR EL OCCIDENTE: Con extensión de doce punto cuarenta y ocho metros (12.48 Mts.), con predios de Griselda Baquero H y encierra.-----

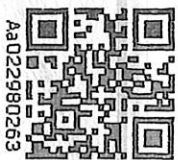
A este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-130011** y la cédula catastral No. **010101280017000**.-----

SEGUNDA. Que los inmuebles los adquirió EL HIPOTECANTE por compra efectuada a VEHICOLDA LTDA., por escritura pública número mil novecientos cuarenta y uno (1941) de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) de Villavicencio, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **230-130010** y **230-130011** respectivamente.-----

CUARTA. Garantiza EL HIPOTECANTE que los inmuebles sobre los cuales constituye gravamen hipotecario son de su exclusiva propiedad, que los posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, anticresis, afectación a vivienda familiar, hipotecas y en general los inmuebles se



República de Colombia
3,
1/96



ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Veintisiete Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.



encuentra libres de todo gravamen o limitación que lo coloquen por fuera del comercio. ¹

QUINTA. La hipoteca que el exponente HIPOTECANTE constituye a favor del ACREEDOR por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga EL HIPOTECANTE en favor del ACREEDOR, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tengan contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados durante el plazo acordado por EL ACREEDOR, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que conste en los diferentes documentos que EL HIPOTECANTE haya suscrito o suscriban a favor del ACREEDOR. Las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que EL ACREEDOR incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden ser en el futuro a favor del ACREEDOR por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE quede obligada para que EL ACREEDOR, ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por EL HIPOTECANTE, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumentos se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ellos y que respaldan tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor del ACREEDOR. _____

Apapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Apapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



30-06-2015 10:56:21H=UCLGULECD

SEXTA. Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna del ACREEDOR de hacerle préstamos adicionales a EL HIPOTECANTE, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éstos tengan pendientes para con EL ACREEDOR, pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad.-----

SÉPTIMA. Que EL HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el concesionario le notifique, cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que los amparan y renuncian en favor de EL ACREEDOR, a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento.

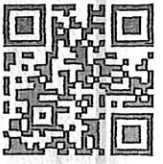
OCTAVA. En todos los casos en que EL ACREEDOR necesite hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, les bastará al efecto presentar los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada.-----

NOVENA. Que la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE y a favor de EL ACREEDOR, que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos y privados.-----

DÉCIMA. EL ACREEDOR podrá dar por vencido o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: -----



República de Colombia
5
1796



A022960262



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca130542557

1)- En caso de que EL HIPOTECANTE deje de pagar en tiempo, cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de EL ACREEDOR. _____

2)- Si EL HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de EL ACREEDOR. _____

3)- En caso de que los inmuebles fueren perseguidos judicialmente, por el mismo ACREEDOR o por un tercero, o si sufrieren desmejora o deprecio tales, que así desmejorados o depreciados no presten suficiente garantía, a juicio de un perito designado por EL ACREEDOR. _____

4)- Si como consecuencia de la situación jurídica de los inmuebles, o por negligencia u omisión de EL HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a EL ACREEDOR. _____

UNDÉCIMA. En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras de los inmuebles gravados, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la Ley. _____

DUODÉCIMA. Serán de cargo del HIPOTECANTE los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para EL ACREEDOR, los de los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles gravados, en los cuales se incluye la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo y comisión por intermediación en la negociación. _____

DÉCIMA TERCERA. EL HIPOTECANTE, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura solicitando al Señor Notario, que compulse y entregue a EL ACREEDOR otro ejemplar de dicha escritura, con a constancia de que también presta mérito ejecutivo. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene uso para el notario

17/1



ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Votada Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.

DÉCIMA CUARTA. Que pagará los intereses de plazo como los moratorios en las Oficinas de **CARLOS ARTURO MARCIALES** ubicadas en la Cra. 9 N° 15 – 84 Of. 301 ó donde se le indique en el momento de pago.-----

DÉCIMA QUINTA. Que sin menoscabo de la indivisibilidad de la hipoteca, EL ACREEDOR podrá ir cancelando por separado el gravamen hipotecario en la medida que vayan recibiendo el valor de sus créditos respaldados con esta hipoteca.-----

Presente el señor **CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMÓN**, de las condiciones civiles inicialmente anotadas en su carácter citado declaran-----

a) Que acepta la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye EL HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas por éstos últimos, en la presente escritura;-----

b) Que en caso de ausencia o enfermedad, el señor CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMÓN le confiere poder a CARLOS ARTURO MARCIALES VIVAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.597.915, expedida en Bogotá, para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la respectiva escritura de cancelación. Igualmente para que otorgue poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones surgidas de este contrato, poder que se otorga hasta la cancelación total de todas las obligaciones garantizadas con la hipoteca, así se produzcan después de la muerte del poderdante, conforme lo dispone el artículo 2195 del Código Civil.-----

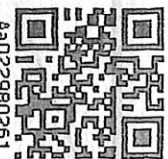
NOTA: Para los efectos pertinentes se protocoliza carta sobre aprobación del crédito por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE.-----

El(la, los) Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad



República de Colombia

7, N° 1796



Aa022980261



que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n), que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR -----

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003.

El Notario indago a el(la)(los) deudor(a)(es), quien(es) manifestó(aron) bajo la gravedad del juramento que el inmueble(s) que por el presente instrumento hipoteca(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. -----

COMPROBANTES FISCALES: Se me presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que tuve a la vista y quedan agregados: -----

1.- ALCALDIA DE VILLAVICENCIO GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA. Subproceso Gestión de Tesorería Formato de PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Numero de Paz y Salvo 20320508 / 20320509. -----

Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha 21 de Agosto de 2015, el número de identificación y cedula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así: Nombre: VEHICOLDA. -----

C de C/ NIT: 800180704-1 Cedula catastral 010101280001000 / 010101280017000. Matrícula Inmobiliaria: 230-130010 / 230-130011. Dirección: C 41 28 08 IN CS 1 BR LA GRAMA / T 28 41 15 CS 2 BR LA GRAMA. Avalúo \$89.288.000 / \$149.518.000. #. de Referencia 0. Este paz y salvo es válido hasta el 31 de diciembre de 2015. ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES. De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales. ALICIA GUASCA VELASQUEZ (Fdo). -----

2.- MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. ALCALDIA DE VILLAVICENCIO. PROCESO DE GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA SUBPROCESO DE GESTION DE TESORERIA. FR 1830 12 V1. Vigencia: 22/09/2010. FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL. Numero de paz y salvo W138022 / W138023. -----



Ca130542556

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

30-06-2015 10361LCULCDBHCU

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Venimista Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.



10311A3A5Ea7SSAQ

09/01/2015

Escrituras

Verificada la base de datos de los registros sistematizados, a la fecha 21 de Agosto de 2015, el número de identificación y cedula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL, por concepto de VALORIZACION MUNICIPAL, así:-----

Nombre o razón social: VEHICOLDA LTDA. -----

C de C/ NIT: 800180704-1 -----

Cedula catastral: 010101280001000 / 010101280017000. -----

Dirección: C 41 28 08 IN CS 1 BR LA GRAMA / T 28 41 15 CS 2 BR LA GRAMA

Avaluó \$89.288.000 / \$149.518.000.-----

Este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta 31 de diciembre de 2015 además es válido para efectos notariales y/o contractuales. '-----

De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.-----

FUNCIONARIO AUTORIZADO (fdo) -----

3.- GOBERNACION DEL META RECIBO OFICIAL DE CAJA No. 54103 / 54102.
Concepto paz y salvo catastral No. 01 01 0128 0001 000 / 01 01 0128 0017 000.

Recibimos de: VEHICOLDA. -----

PAZ Y SALVO POR VALORIZACION DEPARTAMENTAL. DE FECHA: 25 SET
2015. CON VIGENCIA POR 30 DIAS. '-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Advertí a los otorgantes, la necesidad de registrar la presente escritura, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de éste instrumento, de conformidad con el Artículo veintiocho (28) de la Ley Mil quinientos setenta y nueve (1579) de dos mil doce (2012). De no hacerlo dentro de éste término se deberá otorgar una nueva escritura. -----
LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo. -----



ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

GESTION ECONOMICA

Y FINANCIERA

Subproceso Gestión de Tesorería

Formato de:

PAZ Y SALVO DEL

ALCALDIA MAYOR
NIT. 892.099.324-3

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

1796

PAZ Y SALVO
PAZ Y SALVO

Página 1 de 1

PAUTOMATICOS

Número de Paz y Salvo
20320508



ANGEL DEL PILAR CONDE J.
Notaria Verificada Encargada del
Circulo de Bogotá D.C.

Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha 21 de Agosto de 2015, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así:

Nombre:

VEHICOLDA LTDA

C.de C./NIT:

800180704-1

Cédula
catastral:

010101280001000 -

Matrícula
Inmobiliaria:

230-130010

Dirección:

C 41 28 08 IN CS 1 BR LA GRAMA

Avalúo:

\$89,288,000.

de Referencia: 0

Este paz y salvo es válido hasta el:

31 de Diciembre de 2015

ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.



Alicia Guasca Velasquez

ALICIA GUASCA VELASQUEZ

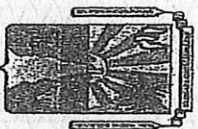


415778899001122380200000000020320508

21 de Agosto de 2015

Impreso por software PIMISYS

1796



MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

FR-1830-12 - V1

PROCESO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERÍA

Vigencia:
22/09/2010

FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL

Página 1 de 1

Verificada la base de datos de los

registros sistematizados, a la

fecha 21 de Agosto de 2015, el

numero de identificación y cedula catastral que se relaciona a

continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO

MUNICIPAL por concepto de VALORIZACION MUNICIPAL, así:

Nombre o Razon Social

VEHICOLDA LTDA

C.C. O Nit

800180704-1

Cedula Catastral

010101280001000

Dirección

C 41 28 08 IN CS 1 BR LA GRAMA

Avaluo

\$89,288,000.00

Este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015
ademas es valido para efectos notariales y/o contractuales.

De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246
de 2005, la firma mecanica aqui plasmada tiene validez para todos
los efectos legales

FUNCIONARIO AUTORIZADO

53817.0094639



Municipio de Villavicencio

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO
GESTION ECONOMICA
Y FINANCIERA

Subproceso Gestión de Tesorería

Formato de:

PAZ Y SALVO DEL

PAZ Y SALVO
PAZ Y SALVO

PAUTOMATICOS

Número de Paz y Salvo

20320509

ALCALDIA MAYOR
NIT. 892.099.324-3

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha 21 de Agosto de 2015, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así:

Nombre: **VEHICOLDA LTDA**

C.de C./NIT: **800180704-1**

édula
catastral: **010101280017000 -**

Matrícula
Inmobiliaria:

230-130011

Dirección: **T 28 41 15 CS 2 BR LA GRAMA -**

Avalúo: **\$149,518,000.**

de Referencia: 0

Este paz y salvo es válido hasta el:

31 de Diciembre de 2015

ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES

De conformidad al Decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.



Ca130542575

ALICIA GUASCA VELASQUEZ



41578899001122380200000000002032050918

21 de Agosto de 2015

Impreso por software PIMISYS



ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Pontificia Encargada del
Circuito de Bogotá D.C.

MP-1796

 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR-1830-12 - V1
PROCESO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERÍA		Vigencia: 22/09/2010
FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL		Página 1 de 1

Verificada la base de datos de los
registros sistematizados, a la
fecha 21 de Agosto de 2015, el

Numero de Paz y Salvo :
W138023

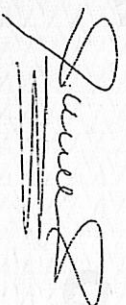
numero de identificación y cedula catastral que se relaciona a
continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO

MUNICIPAL por concepto de VALORIZACION MUNICIPAL, así :

Nombre o Razon Social	VEHICOLDA LTDA
C.C. O Nit	800180704-1
Cedula Catastral	010101280017000
Direccion	T 28 41 15 CS 2 BR LA GRAMA
Avaluo	\$149,518,000.00

Este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015
ademas es valido para efectos notariales y/o contractuales.

De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 246
de 2005, la firma mecanica aqui plasmada tiene validez para todos
los efectos legales



FUNCIONARIO AUTORIZADO

53894.6285194



2000-01-01

10.055,50

2014年12月

五、

●●●●●

440-550-05

PALESTINO VALORACION DE PALESTINA
Si hay equitacion con relacion a la obligacion de pagar o en cuanto al monto, tal error no exime al contribuyente de la obligacion de pagar el pago del impuesto. Este certificado no es de la cancelacion del gravamen. La cancelacion es por un mes.



2507452

1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2242
2243
2244
2245
2246
2247
2248
2249
2250
2251
2252
2253
2254
2255
2256
2257
2258
2259
2260
2261
2262
2263
2264
2265
2266
2267
2268
2269
2270
2271
2272
2273
2274
2275
2276
2277
2278
2279
2280
2281
2282
2283
2284
2285
2286
2287
2288
2289
2290
2291
2292
2293
2294
2295
2296
2297
2298
2299
2300
2301
2302
2303
2304
2305
2306
2307
2308
2309
2310
2311
2312
2313
2314
2315
2316
2317
2318
2319
2320
2321
2322
2323
2324
2325
2326
2327
2328
2329
2330
2331
2332
2333
2334
2335
2336
2337
2338
2339
2340
2341
2342
2343
2344
2345
2346
2347
2348
2349
2350
2351
2352
2353
2354
2355
2356
2357
2358
2359
2360
2361
2362
2363
2364
2365
2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376
2377
2378
2379
2380
2381
2382
2383
2384
2385
2386
2387
2388
2389
2390
2391
2392
2393
2394
2395
2396
2397
2398
2399
2400
2401
2402
2403
2404
2405
2406
2407
2408
2409
2410
2411
2412
2413
2414
2415
2416
2417
2418
2419
2420
2421
2422
2423
2424
2425
2426
2427
2428
2429
2430
2431
2432
2433
2434
2435
2436
2437
2438
2439
2440
2441
2442
2443
2444
2445
2446
2447
2448
2449
2450
2451
2452
2453
2454
2455
2456
2457
2458
2459
2460
2461
2462
2463
2464
2465
2466
2467
2468
2469
2470
2471
2472
2473
2474
2475
2476
2477
2478
2479
2480
2481
2482
2483
2484
2485
2486
2487
2488
2489
2490
2491
2492
2493
2494
2495
2496
2497
2498
2499
2500
2501
2502
2503
2504
2505
2506
2507
2508
2509
2510
2511
2512
2513
2514
2515
2516
2517
2518
2519
2520
2521
2522
2523
2524
2525
2526
2527
2528
2529
2530
2531
2532
2533
2534
2535
2536
2537
2538
2539
2540
2541
2542
2543
2544
2545
2546
2547
2548
2549
2550
2551
2552
2553
2554
2555
2556
2557
2558
2559
2560
2561
2562
2563
2564
2565
2566
2567
2568
2569
2570
2571
2572
2573
2574
2575
2576
2577
2578
2579
2580
2581
2582
2583
2584
2585
2586
2587
2588
2589
2590
2591
2592
2593
2594
2595
2596
2597
2598
2599
2600
2601
2602
2603
2604
2605
2606
2607
2608
2609
2610
2611
2612
2613
2614
2615
2616
2617
2618
2619
2620
2621
2622
2623
2624
2625
2626
2627
2628
2629
2630
2631
2632
2633
2634
2635
2636
2637
2638
2639
2640
2641
2642
2643
2644
2645
2646
2647
2648
2649
2650
2651
2652
2653
2654
2655
2656
2657
2658
2659
2660
2661
2662
2663
2664
2665
2666
2667
2668
2669
2670
2671
2672
2673
2674
2675
26

INVESTING FOR THE FUTURE

CHRYSLER CREDIT WITH
THE CREDIT

10-1-69

CUENTA Nº
CLASIFICACION:

GENERAL NOTE

013422

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846

CERTS STUDIOS

RECEIVED

UHH:0112

[illegible][illegible]

Figure 1

100

Chlorine = 175.7086.25

100

Summary

507

030-010251021-

in situ in

2017

210.500.00

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Bogotá, Septiembre 28 de 2015

1796

SEÑORES:

NOTARIA 27 DE BOGOTÁ
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

S. D.



ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Veintiocho de Encargada del
Círculo de Bogotá D.C.

REF: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA CONSTITUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), UBICADO EN LA CALLE CUARENTA Y UNO (41) NÚMERO VEINTIOCHO CERRO OCHO (28-08) BARRIO LA GRAMA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META Y EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS (2), UBICADO EN LA TRANSVERSAL VEINTIOCHO (28) NÚMERO CUARENTA Y UNO QUINCE CS 2 (41-15 CS 2) BARRIO LA GRAMA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META. MATRICULAS INMOBILIARIAS NOS. 230-130010 Y 230-130011 RESPECTIVAMENTE.

CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2.936.062 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio, para los efectos del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 13 del Ministerio de Justicia y del Derecho CERTIFICO QUE: Al señor OMAR JAVIER GARCIA RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.165.683 expedida en Ubaté, quién obra en nombre propio.

Se le aprobó un crédito inicial con garantía hipotecaria Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) Moneda Corriente.

Para constancia se firma hoy veintiocho (28) de Septiembre de dos mil quince (2015).



Ententamente,

CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMÓN
C.C. 2936062

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 27

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 27

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 27

ESPACIO EN BLANCO

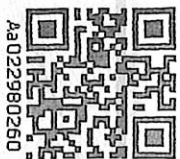
NOTARIA 27



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Republished the Columbian
9
#1796



A.3022980260

ANGELA DEL PILAR CONDE J.
Notaria Encargada del
Circulo de Bogotá D.C

En la presente escritura se emplearon cinco (5) hojas de papel notarial, distinguidas con los números Aa022980260 - Aa022980261 - Aa022980262 - Aa022980263 - Aa022980264 *5* ✓

Enmendado: "525.279, 84.045" SI VALE.

Enmendado: "\$89.288.000, 54103" SI VALE.

Derechos: Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 13 del Ministerio de Justicia y del Derecho. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 525.279

SUPERINTENDENCIA \$7.250

FONDO NOTARIO \$7.250

IMPUESTO DEL IVA \$ 84.045

Los Comparecientes,

OMAR JAVIER GARCIA RIOS

C.C. 79165633

TEL 3166923917.

DIR Wya 82# 17-95 Apt. 303 Torrey 10

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente.

ACTIVIDAD ECONOMICA *Comerciante.*

CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMÓN

C.C.2936062

TEL 310-2488518

DIR C/4200E/111 94/15 84

ESTADO CIVIL CASADO con SOCIEDAD conyugal

ACTIVIDAD ECONOMICA C/PRO/14718


ANGELADEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca130542965



PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 1796 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO O CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION O PARA SU ENDOSO EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DECRETO 1069 DE 2015. -

SE EXPIDE A FAVOR DEL ACREEDOR HIPOTECARIO CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON EN BOGOTÁ D.C., HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) EN ONCE (11) FOLIOS UTILES-----



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DOC090121-006.pdf

Arcadio Espinosa Alarcón <arcadiuss@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 2:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)
DOC090121-006.pdf;

Enviado desde mi iPhone